

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 21 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que la Doctora **VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ** allega constancia del diligenciamiento de los oficios dirigidos a distintas entidades, así mismo adjuntó fotografías de la valla instalada en el frente del inmueble objeto de usucapión; adicionalmente se tiene que la apoderada judicial remite correos electrónicos en el que resalta que existe una dilación injustificada al momento de resolver los memoriales y/o darle trámite al expediente judicial, sin embargo se debe aclarar que la resolución de las diferentes peticiones se han efectuado conforme se han recepcionado en el correo electrónico institucional, además se tiene que a raíz de los escritos virtuales allegados por la profesional del derecho se logró evidenciar que el correo inscrito como medio de notificación de esta se encuentra catalogado por el servidor de "Outlook" como "...Este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros..." situación que ocurrió una vez dentro del proceso judicial 2020-00204-00 en el que la abogada Ana Cristina Velez interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio que rechazó la demanda por no haberse subsanado, empero la togada alega y adjunta los pantallazos de la remisión, en que se vislumbra que aparentemente sí lo hizo pero en el correo institucional no se recibió, por lo que hubo que remitir diversas autorizaciones al área encargada de soporte técnico de Bogotá D.C. para levantar el bloqueo y así poder recibir normalmente los mensajes electrónicos que remite la usuaria. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2020-00125-00.
PERTENENCIA MARÍA NELLY AGUADO VS BRIGIDA
AMERICA ZAMUDIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante glosó las imágenes fotográficas de la valla, la cual cumple con todos los requisitos contenidos en el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P., por lo que se ordenará insertarlo en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Frente a la inconformidad plasmada por la doctora **VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ** habrá que informársele de las fallas tecnológicas que se presentan en la configuración y/o determinación de elementos

“Spam” o “Maliciosos”, y que dicha carga la asume la parte administrativa encargada por Administración Judicial a nivel central, pues como se puede observar:

Reiteración impulso Proceso pertenencia María
Nelly Aguado Vs. Brigida América Zamudio Rad.
2020-125

📎 24 ✓ 🗄



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de abogada@vhmlegal.com.co.](#) |
[Mostrar contenido bloqueado](#)



Marca para seguimiento.



Victoria Hernandez <abogada@vhmlegal.com.co>



Mar 17/08/2021 1:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candi

Conllevando lo anterior a que no se hayan recibido los memoriales en su debido momento o que incluso nunca se recibieran, situación de la cual no se puede percatar esta Judicatura hasta tanto el interesado no arrime las constancias respectivas, motivo por el que se escaló esta anomalía al área administrativa de Rama Judicial para que materialice las gestiones a que hay lugar. Conforme a lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la publicación de la valla, para que conste y para ser tenida en cuenta por haberse hecho conforme a las disposiciones indicadas en la ley.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto, del artículo 375 del Código General del Proceso, **INCLÚYASE** la publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y una vez surtido lo anterior, que el proceso **PERMANEZCA** en la secretaria del Juzgado por el término dispuesto en el inciso quinto del numeral séptimo del artículo ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIAVALLE

En Estado No.176_de hoy octubre 22 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. _____
Secretaria.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO